

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

ZAMIRA MURCIA

Email: contador@pikero.co

Asunto: **Consulta 1-2020-009606**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	22 de abril de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0432 – CONSULTA
Código referencia:	O 6-965
Tema:	Temas Informativos

CONSULTA (TEXTUAL)

Asunto: SOLICITUD DE CONCEPTO

Teniendo en cuenta la siguiente premisa:

“El costo de producción es el valor del conjunto de bienes y esfuerzos en que se ha incurrido o se va a incurrir que deben consumir los centros fabriles para obtener un producto terminado. Este indicador constituye un importante índice generalizador de la eficiencia de la empresa, esta muestra cuanto le cuesta a la empresa la producción de determinados artículos o la prestación de determinados servicios. En el costo se refleja el nivel de productividad del trabajo, el nivel técnico, el grado de eficiencia de los Activos Fijos tangibles, así como el ahorro de los recursos materiales, laborales y financieros.

La determinación del costo real de producción reviste gran importancia para la Dirección Económica ya que permite determinar los gastos de la actividad y la ganancia de la empresa, evaluar y calcular los inventarios de producción en proceso y producción terminada, establecer o demostrar los listados de precios, planificar en concordancia con el nivel de la actividad prevista en los indicadores para un periodo de operaciones, controlar los insumos en el proceso de producción y tomar decisiones para nuevas alternativas de producción y ventas.”

Mi interrogante es el siguiente:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Para una empresa manufacturera, que en nuestro caso es una empresa que produce PAN, es obligatorio controlar los costos de los inventarios a través de un software contable?

¿O este control de los costos de producción se puede realizar mediante otro software que brinde los requerimientos que necesita la empresa y que el software contable no lo tiene integrado?

RESUMEN

Recordemos que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable y que la contabilidad de costos no está estandarizada, su desarrollo se realiza de acuerdo con modelos de sistemas de costos, la empresa deben utilizar el que considere que mejor información proveer.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Antes de precisar sobre las preguntas de la peticionaria es oportuno señalar que para el país las pequeñas y medianas industrias son fundamentales en una economía, por lo que es muy importante que éstas diseñen estrategias gerenciales y de apoyo acorde a sus recursos y características que les permitan mejorar su competitividad y lograr su consolidación. En ese orden de ideas los sistemas de acumulación de costos que generen información apropiada, oportuna y detallada son una necesidad indispensable.

Además, para establecer un buen método de registro, se debe tener en cuenta que estos son parte integrante del sistema de información de la entidad y que la información es un elemento indispensable para la toma de decisiones, ésta es la que hace posible que las decisiones sean fundadas y razonadas y no se dejen al libre albedrío de los directores, a sus corazonada, intuición, adivinación o suerte. Es por ello que los sistemas los definimos como herramientas para recibir datos, analizados, evaluados,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

comprobados y procesados para convertirlos en información que ha de servir para la toma de decisiones encaminadas al logro de los objetivos de la organización.

Recordemos que la utilidad de la información, consiste en satisfacer las necesidades de información de cada entidad en partículas. Si consideramos que en el país, hay empresas micro, pequeñas, medianas y grandes, es preciso que al seleccionar los métodos de registro que forman parte del sistema de información no podemos perder de vista que éstos deben ser rentables para la entidad; esto quiere decir que tenemos que considerar la relación costo –beneficio del sistema y de los métodos de contabilidad y registro. Además, para determinar la relación costo –beneficio hay que considerar aspectos importantes tales como: la utilidad y el costo de la información.

Por último hay que señalar que el registro de las operaciones debe adecuarse a los recursos y las necesidades de información de la empresa, en ese sentido el software a utilizar no es más que un medio, por lo que para tomar una decisión al respecto hay que contar con factores a tener en cuenta como por ejemplo: conocer el proveedor, que sea fácilmente manejable; que pueda ser soportado por el hardware correspondiente, es prioritario que no tengamos que rehacer trabajo, poder modificar, en caso de ser necesario, el código fuente seleccionar un software para la empresa, no puedes fallar.

Ahora bien, en relación con la obligatoriedad legal de controlar los costos este consejo aclara que no existe en el ordenamiento jurídico colombiano la obligación de registro de los costos. La contabilidad de costos no está estandarizada y su desarrollo se realiza de acuerdo con modelos de sistemas de costos, el que la empresa considere que mejor información proveer por lo que no es obligatorio controlar los costos de los inventarios a través de un software contable.

Ahora bien en relación con el Anexo 6 Decreto 2270 de 2019 Por el cual “se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas Información Financiera para el Grupo 1 y de las Normas de Aseguramiento de la Información, y se adiciona un anexo No. 6 - 2019 al Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, respectivamente, y se dictan otras disposiciones” recordemos que la norma no establece ningún tipo de sistema a aplicar solo señala la información necesaria a proveer al sistema financiero de información.

Para mayor claridad se transcribe el artículo respectivo:

ARTICULO 11. INVENTARIO DE MERCANCIAS. El control de las mercancías para la venta se debe llevar en **registros auxiliares, que deben contener, por unidades o grupos homogéneos, por lo menos los siguientes datos:**

1. Clase y denominación de los artículos.
2. Fecha de la operación que se registre.
3. Número del comprobante que respalda la operación asentada.
4. Número de unidades en existencia, compradas, vendidas, consumidas, retiradas o trasladadas.
5. Existencia en valores y unidad de medida.
6. Costo unitario y total de lo comprado, vendido, consumido, retirado o trasladado.
7. Registro de unidades y valores por faltantes o sobrantes que resulten de la comparación del

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

inventario físico con las unidades registradas en las tarjetas de control.

En todos los casos cuando en los procesos de producción o transformación se dificulte el registro por unidades, se hará por grupos homogéneos. Al terminar cada ejercicio, debe efectuarse el inventario de mercancías para la venta el cual contendrá una relación detallada de las existencias con indicación de su costo unitario y total.

Cuando la cantidad y diversidad de artículos dificulte su registro detallado, este puede efectuarse por resúmenes o grupos de artículos, siempre y cuando aparezcan discriminados en registros auxiliares.

Dicho inventario debe ser certificado por contador público para que preste mérito probatorio, a menos que se lleve un libro registrado para tal efecto.

PARAGRAFO. Cuando el costo de ventas se determine por el juego de inventarios no se requiere incluir en el control pertinente, los datos señalados en los numerales 5, 6 y 7 de este artículo.¹

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodriguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodriguez/

¹ Anexo 6 Decreto reglamentario 2270 de 2019, por el cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 y de las Normas de Aseguramiento de Información, y se adiciona un Anexo número 6 - 2019 al Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, Decreto 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-009606

DDR

Bogotá D.C, 5 de junio de 2020

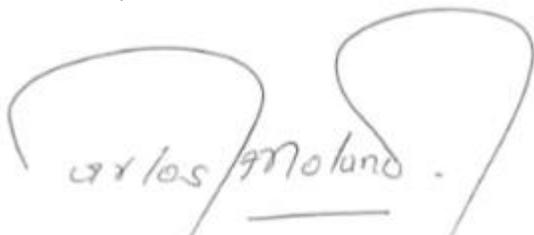
Señor(a)
ZAMIRA MURCIA
contador@pikero.co; clopez@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0432

Saludo: Buenos días, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0432 JMP-WF.docx

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT